

DECRETO por el que se establece la organización y funcionamiento del organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Pesca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en los artículos 30, 31, 32 Bis, 35, 36, 42 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14 y 15 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 4o., fracción XXI, 8o., fracción XXIX y 29 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, y

CONSIDERANDO

Que los recursos naturales son la base de la supervivencia y la vida digna de las personas; es por ello que la sustentabilidad de los ecosistemas es básica para una estrategia integral de desarrollo humano, por lo que una administración responsable e inteligente de nuestros recursos naturales es el punto de partida para contar con políticas públicas que efectivamente promuevan la sustentabilidad del medio ambiente;

Que la investigación acuícola y pesquera está relacionada con temas de carácter social y económico, por lo que su uso adecuado contribuye a reducir los niveles de pobreza del sector al ser una actividad económica generadora de empleo e ingresos;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 señala como una forma de fomento económico moderno, la construcción de un sector agropecuario y pesquero productivo, que garantice la seguridad alimentaria del país, lo que implica impulsar al sector mediante inversión en desarrollo de capital físico y humano y, asimismo, establece como una de las prioridades del Gobierno Federal, incentivar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del país;

Que la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2007, estableció al Instituto Nacional de Pesca como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con el objeto de coordinar y orientar la investigación científica y tecnológica en materia de pesca y acuacultura, así como el desarrollo, innovación y transferencia tecnológica que requiera el sector pesquero y acuícola;

Que mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2012 se reformó la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, con el objeto de modificar la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Pesca a la de organismo descentralizado, dotándolo de personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

Que el artículo Tercero transitorio del decreto por el que se reforman los artículos 4, 8 y 29 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, estableció que la constitución del

Instituto Nacional de Pesca como organismo descentralizado, se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Artículo Primero.- El Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA), es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio legal en la Ciudad de México, Distrito Federal, sin perjuicio de establecer las oficinas que estime convenientes en las diversas entidades federativas.

Artículo Segundo.- El INAPESCA tiene por objeto coordinar y orientar la investigación científica y tecnológica en materia de pesca y acuicultura, así como el desarrollo, innovación y transferencia tecnológica que requiera el sector pesquero y acuícola.

Artículo Tercero.- El INAPESCA ejercerá las atribuciones previstas en el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y, además, tendrá las siguientes:

- I. Elaborar investigaciones con un enfoque integral e interdisciplinario y vinculado a los procesos naturales, económicos y sociales de la actividad pesquera;
- II. Proporcionar servicios profesionales de investigación científica, tecnológica y consultoría en las áreas de su competencia;
- III. Apoyar a las dependencias y entidades competentes en la realización de estudios de ordenamiento ecológico e impacto ambiental, respecto de las obras que emprenda la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca en materia acuícola y pesquera;
- IV. Desarrollar, promover y apoyar la investigación en materia de sanidad y nutrición acuícola y poner a disposición de los productores de organismos acuáticos los servicios de diagnóstico y control de enfermedades, así como participar con las dependencias y entidades competentes en las campañas de prevención, y
- V. Promover el desarrollo tecnológico, la innovación y transferencia tecnológica para el manejo y administración de los recursos del sector pesquero y de la acuicultura nacional.

Artículo Cuarto.- El patrimonio del INAPESCA se integra con:

- I. Los recursos que le sean asignados anualmente conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente;
- II. Las aportaciones que acuerden otorgar los gobiernos de las entidades federativas, los productores o cualquier persona física o moral, tanto pública como privada, sea nacional o extranjera;

III. Los ingresos que perciba por los servicios que proporcione y los que resulten del aprovechamiento de sus bienes, y

IV. Los demás bienes, derechos y obligaciones que adquiera, se le asignen o adjudiquen por cualquier título jurídico.

Artículo Quinto.- La administración del INAPESCA estará a cargo de una Junta de Gobierno y de un Director General.

La Junta de Gobierno se integrará por un Presidente que será el Titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, así como un representante de las Secretarías de Marina; de Hacienda y Crédito Público; de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Comunicaciones y Transportes; de Turismo, y de los órganos desconcentrados Comisión Nacional del Agua y de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, quienes designarán a sus respectivos suplentes.

El nivel jerárquico de los servidores públicos que integren la Junta de Gobierno deberá corresponder, cuando menos, al de Director General o su equivalente en el caso de los miembros propietarios, y al de Director de Área en el caso de los suplentes que ellos mismos designen.

El Presidente de la Junta de Gobierno invitará a un representante del sector privado, a uno del sector social y a uno del sector académico, de reconocida calidad moral, prestigio profesional y experiencia relacionada con las actividades sustantivas del organismo, para integrar la Junta de Gobierno.

Los miembros de los sectores privado y social designarán a sus respectivos suplentes. El miembro invitado del sector académico no tendrá suplente, durará en el encargo dos años y podrá desempeñar el cargo nuevamente por una sola ocasión.

Los miembros de la Junta de Gobierno gozarán de voz y voto en las sesiones; el desempeño de su cargo será honorífico, por lo que no percibirán remuneración alguna.

Artículo Sexto.- El funcionamiento de la Junta de Gobierno se sujetará a lo previsto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, su Reglamento y en las disposiciones jurídicas aplicables, y tendrá las atribuciones indelegables que dichos ordenamientos le confieren.

Artículo Séptimo.- La Junta de Gobierno del INAPESCA se reunirá en sesiones ordinarias cuando menos cuatro veces al año; éstas se celebrarán válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que se encuentren presentes la mayoría de los representantes de la Administración Pública Federal. Podrán celebrarse las sesiones extraordinarias que resulten necesarias conforme a lo dispuesto por el Estatuto Orgánico.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de los miembros presentes y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo Octavo.- El Director General será designado por el Presidente de la República o a indicación de éste, a través del Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca

y Alimentación, por la Junta de Gobierno, y deberá reunir los requisitos previstos en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento.

La Junta de Gobierno tendrá entre sus atribuciones la de nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Artículo Noveno.- El Director General del INAPESCA, tendrá las facultades y obligaciones previstas en los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, sin perjuicio de las atribuciones que le otorguen otras leyes, ordenamientos o el Estatuto Orgánico del Instituto.

Artículo Décimo.- El INAPESCA contará con los órganos de vigilancia y de control interno a que se refieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, los que contarán con las facultades que les otorgan las mismas y demás disposiciones aplicables.

Artículo Décimo Primero.- Las relaciones laborales del INAPESCA con sus empleados se regirán por lo dispuesto en el Apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley reglamentaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

TERCERO.- La Junta de Gobierno del INAPESCA se integrará en un plazo no mayor a treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto y expedirá el Estatuto Orgánico del organismo dentro de los noventa días naturales posteriores a su integración.

CUARTO.- Los recursos humanos, financieros y materiales que actualmente se encuentran asignados al INAPESCA como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación pasarán a formar parte del patrimonio del nuevo organismo descentralizado, en un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, debiéndose llevar a cabo el proceso de entrega-recepción mediante la suscripción de las actas respectivas con intervención del Órgano de Control Interno del organismo.

QUINTO.- Los derechos de los trabajadores adscritos al INAPESCA como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación serán respetados conforme a la ley.

SEXTO.- Los asuntos que al momento de la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite del INAPESCA como órgano administrativo desconcentrado serán atendidos hasta su conclusión por el mismo en su calidad de organismo descentralizado, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMO.- Las erogaciones que se generen por la entrada en vigor del presente Decreto deberán cubrirse con cargo al presupuesto de egresos aprobado por la Cámara de Diputados al INAPESCA en el ejercicio fiscal correspondiente, sin que impliquen la creación de nuevas estructuras administrativas.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil trece.- Enrique Peña Nieto.- Rúbrica.- El Secretario de Marina, Vidal Francisco Soberón Sanz.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Luis Videgaray Caso.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Juan José Guerra Abud.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Enrique Martínez y Martínez.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Gerardo Ruiz Esparza.- Rúbrica.- La Secretaría de Turismo, Claudia Ruiz Massieu Salinas.- Rúbrica.